



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
<b>DEMANDADO</b>	GUSTAVO ALEXANDER CORREA CANO
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2022 00062 00
<b>DECISIÓN</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para lo pertinente, se incorpora la respuesta allegada por el respectivo cajero pagador, al cuaderno de medidas cautelares.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO presentó demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO ALEXANDER CORREA CANO, para el pago del pagaré N° 65927 obrante a folio 1 del cuaderno principal (digital), documento que sirve de base para la ejecución sobre el cual solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado.

Por auto del 03 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; el demandado fue notificado por correo electrónico el día 10 de septiembre de 2022, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones.

En ese orden de ideas, importa destacar que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, indica que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma el demandado GUSTAVO ALEXANDER CORREA CANO, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO y en contra de GUSTAVO ALEXANDER CORREA CANO, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO:** Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

Nd/mm3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36abf38786903c772f2816e46248377957e0f61f8fa65f07e2fbf4de07d60e68**

Documento generado en 13/12/2022 03:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**